RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°149-2023-GM-MPLC

Quillabamba, 16 de marzo de 2023

VISTOS: El Informe N°413-2023-OAF-PJBC-MPLC, de fecha 16 de marzo del 2023, del Director de Administración, el Informe N°0247-2023-MTDP-UA-MPLC, de fecha 14 de marzo del 2023, del Jefe de la Unidad Abastecimiento, y el Informe N°094-2023-AC/MPLC de fecha 09 de marzo del 2023 del Coordinador de Almacén Central, y;

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de La Convención, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa.

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo;

Que, el artículo 27°de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde [illegible] concordante con el párrafo del artículo 39° que textualmente expresa: "(...), Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, en atención al numeral 85.1), artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del Alcalde a la Gerencia Municipal, ello mediante Resolución de Alcaldía N°041-2023-MPLC/A de fecha 16 de enero del 2023, mediante el cual se delega funciones administrativas y resolutivas al Gerente Municipal, todo ello con la finalidad de hacer más dinámica y eficiente la administración municipal;

Que de conformidad con el primer párrafo del artículo 76° de la Constitución Política del Perú, contempla la obligatoriedad de contratar a través de Licitaciones Públicas. Asimismo el Tribunal Constitucional ha precisado que "La función constitucional de esta disposición es determinar y, a su vez, garantizar que las contrataciones estatales se efectúen necesariamente mediante un procedimiento peculiar que asegure que los bienes, servicios u obras se obtengan de manera oportuna, con la mejor oferta económica y técnica, y respetando principios tales como la transparencia en las operaciones, la imparcialidad, la libre competencia y el trato justo e igualitario a los potenciales proveedores. En conclusión su objeto es lograr el mayor grado de eficiencia en las adquisiciones o enajenaciones efectuadas por el Estado, sustentado en el activo rol de principios antes señalados para evitar la corrupción y malversación de fondos públicos.";

Que, con Hoja de Requerimiento N°0596, de fecha 03 de febrero del 2023 se requiere la adquisición de MATERIALES DE ESCRITORIO para la Oficina de Formulación de Proyectos – Proyecto (0068) ESTUDIOS PREINVERSIÓN, requerimiento que es ingresado a la Unidad de Abastecimiento en fecha 07 de febrero del 2023, la misma que realizó el procedimiento de adquisición respectivo mediante la plataforma de PERU COMPRAS por ser un bien que se encuentra dentro del Catálogo Electrónico de Convenio Marco;

Que, conforme Anexo N°03 – Formato de informe para contratar a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco se otorga la buena pro al Contratista COVICEL E.I.R.L. por el monto de S/ 2,194.80 (Dos Mil Ciento Noventa y Cuatro con 80/100 Soles) y un plazo de entrega de 20/02/2023 – 28/02/2023, procediéndose a emitir la Orden de Compra N°0070, de fecha 16 de febrero del 2023.

Que, el Artículo 31° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece los métodos especiales de contratación de lo que se tiene: *"Las entidades contratan, sin realizar procedimiento de selección, los bienes y servicios que se incorporen en los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco como producto de la formalización de Acuerdos Marco". "El reglamento establece los procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, las condiciones de aplicación y políticas de rotación entre proveedores, la verificación de requisito de capacidad técnica y legal de los proveedores y demás particularidades".*

Que, el Artículo 115° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece en el literal b) *"Las reglas especiales del procedimiento y los documentos asociados establecen las condiciones que son cumplidas para la realización de las actuaciones preparatorias, las reglas del procedimiento de selección de ofertas, las condiciones a ser aplicadas durante la ejecución contractual, entre otros aspectos a ser considerados para cada Acuerdo Marco. Asimismo, las reglas especiales del procedimiento requieren al proveedor el cumplimiento de las exigencias previstas en normas especiales, tales como las normas tributarias y laborales, entre otras que resulten aplicables"* y en el literal f) *"El perfeccionamiento de un Acuerdo Marco entre PERÚ COMPRAS y los proveedores adjudicatarios, supone para estos últimos la aceptación de los términos y condiciones establecidos como parte de la convocatoria respecto a la implementación o extensión de la vigencia para formar parte de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, entre las cuales pueden establecerse causales de suspensión, exclusión, penalidades, u otros"*

Que, una vez perfeccionado el contrato – Orden de Compra, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. Ante tal eventualidad la normativa de contrataciones del estado ha previsto la posibilidad de resolver el contrato, ya sea por imposibilidad sobreviniente de ejecutar las obligaciones pactadas o el incumplimiento de estas,

Que, la Entidad puede resolver los contratos conforme establece el artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado, contempla expresamente. *"36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes".*

Que, el numeral 164.1 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, contempla las causales de Resolución de Contrato estableciendo lo siguiente: *La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, en los casos en que el contratista:*

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°149-2023-GM-MPLC

a) *Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello.*
b) *Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o*
c) *Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.*

Que, el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado respecto al procedimiento de resolución de contrato en el numeral 165.4 establece que: "*La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato*". Asimismo, el numeral 165.3 establece "*Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico*".

Que, el IM-CE-2020-7 Reglas del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco – Tipo I, modificación III, establece:

10.8. Causal y procedimiento de resolución contractual: "*La resolución contractual se efectuará de acuerdo a las causales y procedimiento establecido en el TUO DE LA LEY y el REGLAMENTO aplicándose la normativa vigente desde la formalización de la ORDEN DE COMPRA. Cualquiera de las partes, ante la falta de cumplimiento de las obligaciones pactadas, deberá ceñirse al procedimiento establecido en el REGLAMENTO. La notificación de apercibimiento y la notificación de la resolución del contrato referido en el REGLAMENTO, se realizara a través de la PLATAFORMA, siendo aplicable para la ENTIDAD y PROVEEDOR*".

10.9. Registro de la resolución contractual: "*Cuando una de las partes resuelva una ORDEN DE COMPRA, y esta se encuentre consentida deberá registrar el documento respectivo a través de la PLATAFORMA habilitado por PERÚ COMPRAS consignando el estado de RESUELTA. La ENTIDAD, según corresponda, está obligada a poner en conocimiento al Tribunal de Contrataciones los hechos que puedan dar lugar a la imposición de una sanción, de acuerdo a lo señalado en el TUO DE LA LEY y el REGLAMENTO*".

Que, mediante Informe N°094-2023-AC/MPLC, de fecha 09 de marzo del 2023, el Coordinador de Almacén Central - Bach. Irene Llanos Barrionuevo remite el expediente de la Orden de Compra N°0070, de fecha 16 de febrero del 2023, el mismo que debió entregarse hasta la fecha 28/02/2023, informe que es recogido por la Unidad de Abastecimiento, quien mediante Informe N°0297-2023-MTP-UA-MPLC, de fecha 14 de marzo del 2023, concluye en la procedencia para resolver en su totalidad la Orden de Compra N°0070-2023 para la adquisición de MATERIALES DE ESCRITORIO para la Oficina de Formulación de Proyectos – Proyecto (0068) ESTUDIOS PREINVERSIÓN por la causal de incumplimiento, en concordancia con el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N° 27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificado por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE LA RESOLUCIÓN TOTAL del contrato perfeccionado con **ORDEN DE COMPRA N°0070-2023**, celebrado entre la Municipalidad Provincial de La Convención y el contratista COVICEL E.I.R.L. respecto a la adquisición de MATERIALES DE ESCRITORIO para la Oficina de Formulación de Proyectos – Proyecto (0068) ESTUDIOS PREINVERSIÓN de la Municipalidad Provincial de La Convención, por el monto total de S/. 2,194.80 (Dos Mil Ciento Noventa y Cuatro con 80/100 Soles), bajo la causal de **acumulación del monto máximo de penalidad por mora en la ejecución de la prestación a su cargo**, conforme a lo establecido en el **literal b) del numeral 164.1 del Artículo 164° del RLCE y el numeral 165.4 del Artículo 165 del RLCE.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Unidad de Abastecimiento la notificación del presente acto resolutivo al Contratista así como implementar las demás acciones administrativas derivadas en cumplimiento a la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, a la Unidad de Abastecimiento, el registro del Acto Resolutivo a través de la Plataforma habilitada por PERÚ COMPRAS consignando el estado de RESUELTA, de conformidad con el numeral 10.9 del artículo 10° de las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, a la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de La Convención tomar las acciones legales que correspondan para el resarcimiento de perjuicios ocasionados por la inejecución de la obligación asumida por el contratista.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Unidad de Abastecimiento poner de conocimiento al Tribunal de Contrataciones la presente Resolución que pudieran dar lugar a la imposición de una sanción, de acuerdo a lo señalado en el artículo 50° de la Ley de Contrataciones del estado.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER Oficina de Tecnología de la Información de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de la Convención.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

cc
Alcaldía
PPM
OFEI
OA
UA (Adj. Exp.)
OTC
Archivo/OAMV/arms

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
ARQ. OSCAR ANTONIO MOREANO VALENCIA
GERENTE MUNICIPAL
D.N.I. N°23929615